

Resolución Nº 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



### CONTRATO N° 01 de 2024

CONCEDENTE:

INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN

NIT

811.016.998-7

Representante Legal: GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA

**CONCESIONARIO:** 

FLOR YAMILE SALDARRIAGA ANGEL

NIT

43.105.399-1

**OBJETO:** 

CONTRATO DE CONCESION DE ESPACIO PARA SERVICIO TIENDA ESCOLAR DE

LA INSTITUCION EDUCATIVA-VIGENCIA 2024

VALOR TOTAL:

CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/C (\$ 4.950.000)

VALOR MENSUAL:

QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M.L (\$ 560.000)

GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA, identificada con la cédula de ciudadanía 43.494.527 en su calidad de Rectora de la I.E Cristóbal Colón en uso de sus facultades legales y las otorgadas por la Secretaria de Educación de Medellín, de una parte, quien en adelante para este contrato se llamará EL CONCEDENTE y FLOR YAMILE SALDARRIAGA ANGEL identificada con cédula de ciudadanía 43.105.399, de la otra parte, que en adelante se denominará LA CONCESIONARIA, se ha convenido celebrar el presente contrato luego de la adjudicación de la concesión del espacio de la tienda escolar, por medio de la resolución rectoral número 5, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO. LA CONCESIONARIA se compromete con la INSTITUCIÓN EDUCATIVACRISTÓBAL COLÓN a Prestar un servicio idóneo que satisfaga las necesidades de la comunidad educativa, personal docente, personal administrativo y de apoyo, ofreciendo gran cantidad de productos y servicios; desayunos, almuerzos, refrigerios balanceados y variados; frutas, helados, paletas, bonice, salpicón, cereal, yogurt, kumis y comestibles para el presupuesto usual de los niños.

**SEGUNDA: VALOR.** El valor del presente contrato será de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/C (\$ 4.400.000) la concesionaria solo pagará 8 meses debido a los períodos de vacaciones.

**TERCERA FORMA DE PAGO.** El CONTRATISTA cancelará a la Institución el valor estipulado en la cláusula anterior, en 8 cuotas de \$550.000 quinientos cincuenta mil pesos, una vez perfeccionado el contrato y aprobadas las garantías; dicho valor se consignará en la cuenta de ahorros BANCO BBVA, CTA Nro. **200114123** del Fondo de Servicios Educativos, dicha consignación deberá hacerla durante los cinco primeros días hábiles de cada mes.

**CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO.** Del 06 de febrero al 30 de noviembre de 2024. El contrato de concesión de espacio para la tienda escolar de la **INSTITUCION EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN,** tendrá vigencia desde el 06 febrero del 2024 hasta el 30 de noviembre del mismo año en el horario de 6:00 am a 6:00 pm cubriendo así las jornadas de la mañana y la tarde.

PARÁGRAFO: El presente contrato se podrá adicionar de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993 y demás normas que rigen la materia, siempre y cuando sea conveniente y favorable para la institución educativa. (Sin superar el 50% del valor inicial del contrato y entre el contrato original y la adición no puede superar los 20 SMLMV para poder mantenernos dentro del régimen especial del decreto 4791 de 2008)

QUINTA: PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.

INFORMES: Institución Educativa Cristóbal Colón. - www.iecristobalcolonmed.edu.co WhatsApp 3004191040. CLL 38 N° 92 - 93 Medellín - Colombia.



Resolución Nº 16294 del 27 de noviembre de 2002 Resolución de educación media técnica Nº 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



#### SEXTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

#### -OBLIGACIONES A CARGO DE LA CONCESIONARIA:

- Cancelar durante los cinco primeros días hábiles de cada mes, iniciando en marzo y finalizando en noviembre de 2024. El incumplimiento de esta obligación causará interés moratorio, según la tasa vigente en el mercado, según lo establecido por la superintendencia bancaria para el periodo respectivo.
- Fijar la lista de precios en lugar visible.
- Velar por el buen estado de las instalaciones físicas de la tienda escolar y de los bienes muebles que le hayan sido entregados.
- Responder por los daños ocasionados a los enseres del inventario entregado.
- Entregar a más tardar la semana siguiente a la finalización del contrato, las instalaciones de la tienda y los bienes entregados bajo riguroso inventario.
- Expender artículos de buena calidad a precios moderados y con sujeción a las normas de aseo (salud pública) y
  protocolos de bioseguridad e higiene.
- Ofrecer tratamiento calificado en cuanto a: manejo de basuras y reciclaje, manipulación de alimentos, atención y relaciones interpersonales.
- Contratar bajo la responsabilidad civil y contractual el personal con perfil calificado para ofrecer una correcta variedad nutricional a la población atendida en el establecimiento educativo.
- Presentar la seguridad social del concesionario cada mes durante el periodo del contrato.

**SEPTIMA-GARANTIAS:** Para garantizar el cumplimiento de este contrato, la CONCESIONARIA deberá firmar diez (8) letras de cambio, una por cada mes de vigencia del contrato de concesión, por valor de la concesión mensual.

OCTAVA -PROHIBICIONES: El servicio de la tienda escolar estará sujeto a las siguientes prohibiciones:

- a. Almacenar y expender bebidas embriagantes y demás sustancias prohibidas por la ley.
- **b.** Alterar precios sin previa autorización de la Rectoría del establecimiento.
- c. Abrir la cafetería en horas o días en que el plantel educativo no esté laborando, salvo autorización escrita de la Rectoría.
- d. Arrendar o subarrendar las instalaciones de la tienda escolar.
- e. Admitir dentro del local de la tienda escolar personal diferente al que labora en ella salvo previa autorización de la Rectoría del establecimiento.
- f. Admitir personal ajeno al plantel educativo en las instalaciones de la tienda escolar, salvo previa autorización de la Rectoría del plantel.
- g. Utilizar las instalaciones físicas de la tienda escolar para pernoctar.
- h. Efectuar mejoras o reformas en el local destinado para el funcionamiento de la tienda escolar, salvo autorización del Consejo Directivo.
- i. Vender gomas de mascar o chicles
- i. Vender productos diferentes a los de alimento propios de la tienda escolar.

**NOVENA: RESTABLECIMIENTO, REPOSICION O AMPLIACIÓN DE LA GARANTÍA. EL CONTRATISTA** está obligado allegar las letras correspondientes a los meses de la ampliación.

**DÉCIMA: INTERESES MORATORIOS.** En el evento en que **EL CONCESIONARIO** incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan intereses moratorios, los cuales serán cobrados según el porcentaje de la tasa vigente en el mercado, de acuerdo con lo estipulado por la superintendencia financiera.

INFORMES: Institución Educativa Cristóbal Colón. - www.iecristobalcolonmed.edu.co WhatsApp 3004191040. CLL 38 N° 92 - 93 Medellín - Colombia.



Resolución N° 16294 del 27 de noviembre de 2002 Resolución de educación media técnica N° 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



PARÁGRAFO 1: Para la imposición de las multas, la INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN, aplicará el debido proceso es decir se acudirá a la conciliación previa en la que estará presente el Consejo Directivo de la institución.

PARÁGRAFO 2: Una vez declarado el incumplimiento del Contrato por parte de la supervisión, se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO 3: La imposición de intereses no libera a la CONCESIONARIA del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

**DÉCIMA PRIMERA: CLÁUSULA PENAL.** Se estipula una cláusula penal a favor de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN** equivalente al **10**% del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de cancelación o incumplimiento del contrato sin justa causa. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al **CONCEDENTE**, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo de conformidad con lo previsto en el artículo 17 de la ley 1150 de 2007.

**DÉCIMA SEGUNDA:** CADUCIDAD. Si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de la **CONCESIONARIA**, que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y se evidencie, a criterio de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** que puede conducir a su paralización, mediante acto motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre.

**DÉCIMA TERCERA: IMPUTACIÓN DE GASTOS.** Los gastos que demande la legalización del presente contrato correrán a cargo del **CONCESIONARIO**, y los que implique para **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN** el cumplimiento del mismo, se harán con cargo imputación presupuestal.

**DÉCIMA CUARTA: REPERCUSIONES LABORALES. LA CONCESIONARIA.** a título de concesionaria independiente, ni las personas que él ocupe, **por ninguna razón**, adquieren con la INSTITUCIÓN **EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN**, vínculo de carácter laboral ni administrativo.

**DÉCIMA QUINTA: PUBLICACIÓN.** El presente Contrato, una vez perfeccionado, deberá ser publicado por parte del **INSTITUCIÓN EDUCATIVA** en la cartelera de la Institución Educativa y página web.

**DÉCIMA SEXTA:** La Rectora de la institución educativa acepta ser la supervisora de este contrato.

**DÉCIMA SEPTIMA: PAZ Y SALVO. LA CONCESIONARIA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con **INSTITUCIÓN EDUCATIVA CRISTÓBAL COLÓN**.

**DÉCIMA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES, CESIÓN Y CLÁUSULAS EXCEPCIONALES.** En materia de inhabilidades e incompatibilidades, cesión del contrato y de cláusulas excepcionales al derecho común sobre Terminación, Interpretación y modificaciones unilaterales, de Sometimiento a las Leyes Nacionales y Caducidad aspectos que se entienden inmersos en el presente contrato se regirán por las previsiones de las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, 1474 de 2011 y sus Decretos Reglamentarios.

**DECIMA NOVENA: LIQUIDACION:** El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término máximo de 3 (8) meses contados a partir de la terminación del mismo, en caso de que no sea posible la liquidación bilateral, en los tres meses siguientes se procederá con la unilateral en los términos de ley.

VIGESIMA: CAUSALES DE TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO:

INFORMES: Institución Educativa Cristóbal Colón. - www.iecristobalcolonmed.edu.co WhatsApp 3004191040. CLL 38 N° 92 - 93 Medellín - Colombia.



Resolución Nº 16294 del 27 de noviembre de 2002

Resolución de educación media técnica Nº 000325 del 22 de enero de 2016 NIT: 811016998-7 - DANE: 105001001252 - Núcleo 930 código ICFES: 082495



- 1. Por incumplimiento en cualquiera de las obligaciones pactadas en el presente contrato
- 2. Por retraso injustificado del pago por dos meses sean consecutivos o no.
- 3. Por ausencia injustificada del servicio por más de dos días.

PARAGRAFO: Ante la terminación del contrato sea de manera anticipada o por terminación por plazo, la rectora queda facultado para hacer efectivas las letras de cambio y para recuperar el espacio de la tienda escolar sin necesidad de intermediarios, y sin perjuicio de los bienes propiedad del contratista que se encuentren dentro de él.

DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: a) Estudios previos y anexos, c) Aviso de invitación publica, d) Evaluación, e) Resolución de adjudicación, propuesta presentada por el contratista y demás documentos que se suscriban durante la ejecución del contrato.

Para constancia se firma en la ciudad de Medellín, el 06 de febrero del año dos mil veinticuatro (2024)

GLORIA CECILIA GUTIÉRREZ ZAPATA 43.494.527 Concedente

FLOR YAMILE SALDARRIAGA ANGEL NIT. 43.105.399-1 Concesionaria.